

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura División Jurídica JRV/PSS/AGU/NLI

Folio DEXE202300001 17-01-2023

SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO ERIZO EN ÁREAS Y PERÍODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº 430 de 1991, el decreto con fuerza de ley Nº 5 de 1983, el decreto Nº 291 de 1987, y el decreto exento Nº 439 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 3º letras a) y c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas y fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada, respectivamente.
- 2.- Que mediante el Decreto Exento N° 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área marítima de las Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que rige entre el 16 de enero y el 1 de marzo de cada año, respectivamente.
- 3.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 06/2022 e Informe Técnico CCTB N° 13/2022, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el monto máximo para la determinación de la cuota estival para el recurso erizo.



- 4.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través del Informe Técnico (R.Pesq.) N° 250/2022, ha recomendado exceptuar de la citada veda biológica y, asimismo, establecer una cuota de captura para el recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área marítima ya señalada.
- 5.- Que ambas medidas han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Suspéndase para el periodo comprendido entre el 16 de enero y el 28 de febrero del año 2023, ambas fechas inclusive, la vigencia de la veda biológica para el recurso erizo *Loxechinus albus*, establecidas mediante el artículo 1° del decreto exento Nº 439 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento Turismo, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Los Lagos y el límite sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Artículo 2°.- Fíjase para el periodo comprendido entre el 16 de enero y el 28 de febrero del año 2023, ambas fechas inclusive, una cuota de captura de 74,47 toneladas del recurso erizo *Loxechinus albus*, a ser extraídas en el área marítima de la Región de Los Lagos y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de talla mínima de 7 centímetros de diámetro de testa, según los prescrito en el artículo 1° del decreto N° 291 de 1987, fraccionada de la siguiente forma:

Región – Zona	Cuota (toneladas)
Región de Los Lagos	67,7
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	6,77
CUOTA GLOBAL	74,47

Artículo 3º.- La cuota autorizada se regirá por las siguientes reglas:

- a) Imputarla a la Cuota Biológicamente Aceptable que resulte de la evaluación de stock de esta pesquería para el año 2023.
- b) Los remanentes de esta cuota estival podrán ser extraídos una vez que se agote la cuota de captura para la temporada 2023, hasta el 14 de octubre de 2023.
- c) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 4º.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso erizo deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de erizo, según corresponda.

Artículo 5º.- Se exceptúa de estas medidas de administración a las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos establecidas en dichas regiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, se exceptúan los Parques y Reservas Marinas, las Áreas Marinas Protegidas de Múltiples Usos y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, establecidos en las mencionadas regiones.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá, mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

finitiation in the fire

Artículo 7°.- Las capturas que se efectúen entre el 16 de enero de 2023 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota de captura autorizada en el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma ele	ectrónica:	
Firmantes	NICOLAS ANDRES GRAU VELOSO	
Fecha de firma	17-01-2023	
Código de verificación	229434	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	





SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO ERIZO EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento 2023 0000 1.-

suspéndase para el periodo comprendido entre el 16 de enero y el 28 de febrero del año 2023, ambas fechas inclusive, la veda biológica establecida para el recurso erizo mediante decreto exento Nº 439 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área marítima de las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Asimismo, fíjase para el periodo comprendido entre el 16 de enero y el 28 de febrero del año 2023, ambas fechas inclusive, una cuota de captura de 74,47 toneladas del recurso erizo, a ser extraídas en el área marítima de las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, fraccionada de la siguiente forma:

Región – Zona	Cuota (toneladas)	
Región de Los Lagos	67,7	
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	6,77	
CUOTA GLOBAL	74,47	

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

DE PESCA Y ACUICULTURA PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

SUBROGA Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 17 ENE. 2023